



10680

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARIA GENERAL

### ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N°165 DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL 2026

En la sala de reuniones del local del Rectorado, ubicado en el Jr. Carlos Gonzales N°285, Urbanización Maranga – San Miguel, siendo las 13:00 horas del miércoles 18 de febrero, se reunió el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Federico Villarreal con la concurrencia de los siguientes consejeros:

- Dra. Cristina Asunción Alzamora Rivero Rectora
- Dr. Pedro Manuel Amaya Pingo Vicerrector de Investigación y Vicerrector Académico (e)

#### DECANOS

- Dr. Joel Denis Jurado Najera
- Dr. Julio Lorenzo Figueroa Gonzales
- Dr. Jorge Víctor Mayhuasca Guerra

#### FACULTAD

- Ciencias Económicas
- Psicología
- Ingeniería Industrial y de Sistemas

La señorita Rectora con el quórum correspondiente inicia la presente sesión brindando un saludo a los señores consejeros. Solicita al secretario general, dé lectura al Acta de la Sesión Ordinaria N°164 del Consejo Universitario de fecha 06.02.2026. Al respecto, dicho funcionario manifiesta que, antes de culminar dicha sesión se aprobó la dispensa de la lectura del acta y se procedió a su aprobación por unanimidad.

### AGENDA

- 1. PROSPECTO DEL PROCESO DE ADMISIÓN 2026, CUADRO DE VACANTES, CRONOGRAMA Y TARIFARIO.**  
Mediante Oficio N°158-2026-OCA-VRAC-UNFV del 13.02.2026, la Jefa de la Oficina Central de Admisión, remite el Prospecto de Admisión 2026 modificado; solicitando con carácter de muy urgente tenga a bien gestionar la aprobación, en vista que se tiene programado el examen de admisión ordinario y extraordinario para el 29.03.2026 y el último día de pago el 16.03.2026 y aún no contamos con el acto resolutorio de aprobación, indispensable para cumplir las metas y objetivos del Proceso de admisión 2026-UNFV. El Vicerrector Académico (e), mediante Oficio N°162-2026-VRAC-UNFV del 13.02.2026, remite el proyecto actualizado del prospecto de admisión 2026, junto con el cuadro de vacantes, cronograma y tarifario; solicitando tenga a bien disponer las acciones necesarias para la continuación del trámite correspondiente. La señorita Rectora con Proveído N°872-2026-R-UNFV del 16.02.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.
- 2. ANULAR EL INGRESO OBTENIDO POR DOÑA ELIZABETH ANDREA TENORIO CASAS EN EL PROCESO DE ADMISIÓN 2025, MODALIDAD ORDINARIA A LA CARRERA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FINANCIERAS Y CONTABLES.**  
Mediante Formulario Único de Trámite de fecha 10.01.2026, doña Elizabeth Andrea Tenorio Casas, solicita la anulación de su ingreso en el Proceso de Admisión 2025, a la Carrera Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Financieras y Contables, por motivos personales, (...). Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos, contenida en el Informe N°034-2026-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV del 15.01.2025. El Vicerrector Académico (e), mediante Oficio N°059-2026-VRAC-UNFV del 20.01.2026, señala que, evaluado el informe de la OCAA considera procedente la continuación del expediente, en concordancia con el artículo 76° del Reglamento Académico de Pregrado (aprobado con Resolución R. N°6152-2025-CU-UNFV del 24.12.2025. Cuenta con la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe N°088-2026-OCAJ-UNFV del 26.01.2026, que considera procedente lo solicitado. La señorita Rectora con Proveído N°572-2026-R-UNFV del 02.02.2026, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.
- 3. EXCLUIR DE LOS ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN R. N°6804-2014-CU-UNFV DEL 24.11.2014, A DON MAGNO VANEGAS, A DON MAGNO VANEGAS SANTIAGO, ALUMNO DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN UNIVERSITARIA EN EDUCACIÓN-PROCUNED DEL CENTRO DE COMPLEMENTACIÓN Y CAPACITACIÓN PEDAGÓGICA UNIVERSITARIA EN EDUCACIÓN-CECCPUE DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN.**  
Mediante Resolución R. N°6804-2014-CU-UNFV del 24.11.2014, se anuló el ingreso al Programa de Complementación Universitaria en Educación-PROCUNED de la Facultad de Educación, entre otros a don Magno Vanegas Santiago, ingresante en el Proceso de Admisión 2001-I, Coordinación Zonal de Azángaro, aprobado con Resolución CTG-VRAC N°1737-2001-UNFV del 16.04.2001.



10681

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

Mediante Formulario Único de Trámite de fecha 08.10.2025, don Magno Vanegas Santiago, solicita la su exclusión de la Resolución R. N°6804-2014-CU-UNFV en razón que anularon su ingreso por error administrativo teniendo en cuenta que cuenta con sus notas, adjunta récord académico (...). Cuenta con la opinión favorable de la jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos, contenida en el Informe N°034-2026-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV del 15.01.2025. Mediante Informe N°007-2025-CCD-CECCPUE-FE-UNFV del 13.08.2025, el presidente de la Comisión de Cierre del CECCPUE, señala que, según el récord académico el alumno ha concluido satisfactoriamente dando cumplimiento al 100% con su plan de estudios del año 1998. Por lo expuesto el alumno debe ser excluido de la Resolución R. N°6804-2014-CU-UNFV, debiéndose emitir la resolución decanal (...). Mediante Oficio N°442-2025-SA-FE-UNFV del 31.10.2025, el Decano (e) de la Facultad de Educación, remite la Resolución Decanal N°584-2025-SA-FE-UNFV del 31.10.2025, que autoriza la exclusión de la Resolución R. N°6804-2014-CU-UNFV, al estudiante Vanegas Santiago, Magno, con código de matrícula N°2001132587, del Programa de Complementación Universitaria en Educación (PROCUNED)-CECCPUE, (...). Cuenta con la opinión favorable de las Oficinas Centrales de Registros Académicos y de Asuntos Académicos, contenidas en Oficio N°4806-2025-OCRAC-VRAC-UNFV del 19.11.2025 e Informe N°0022-2026-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV del 12.01.2026. El Vicerrector Académico (e), mediante Oficio N°042-2026-VRAC-UNFV del 15.01.2026, señala que, contando con la opinión favorable de la OCRAC y de OCAA, considera viable el expediente de exclusión de don Magno Venegas Santiago de la Resolución R. N°6804-2014-CU-UNFV (...). Cuenta con la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N°111-2026-OCAJ-UNFV del 30.01.2026, que considera procedente lo solicitado. La señorita Rectora con Proveído N°712-2026-R-UNFV del 06.02.2026, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

#### 4. AMPLIACIÓN DE FECHA DE PAGO DE LOS CICLOS DE REGULARIZACIÓN 2026-G I Y NIVELACIÓN 2025-N.

*Mediante Resolución R. N°6119-2025-CU-UNFV del 12.12.2025, se aprobó el Calendario Académico de Pregrado 2026 de la Universidad Nacional Federico Villarreal.*

Mediante Oficio N°0105-2026-DIGA-UNFV del 02.02.2026, el Director de la Dirección General de Administración-DIGA, manifiesta que, en atención a las solicitudes que se vienen recepcionando sobre ampliación de fecha de pago correspondiente al ciclo de Regularización 2026-G I y Nivelación 2025-N, los mismos que se detallan en el Anexo 1; al respecto, se informa lo siguiente:

- (...)
4. Sobre la información consolidada en el Anexo 1, se evidencia tres situaciones por lo que los estudiantes solicitan la habilitación del código de pago: i) Realizar el pago total del curso por no completar el número mínimo de estudiantes, ii) Estudiantes que no pudieron pagar dentro del plazo establecido y no completaron el número mínimo de estudiantes para apertura del curso y iii) Estudiantes que pagaron por error al código de pago de otra Facultad y requieren realizarlo en el código correcto.
  5. La Oficina de Tesorería dependiente de esta Dirección informa que, las actuaciones realizadas por la oficina, se encuentran alineadas a los plazos y condiciones establecidos en lo dispuesto por el Calendario Académico 2026, aprobado mediante Resolución R. N°6119-2025-CU-UNFV; no siendo competencia de esta dependencia disponer modificaciones respecto a fechas o términos aprobados por la autoridad competente.

Al respecto, a la fecha no se ha emitido alguna disposición que autorice una ampliación de fecha de pago, ni se ha modificado el calendario académico variando la fecha de pago, por lo que, esta Dirección en el ámbito de su competencia no puede atender las solicitudes remitidas por vuestro Despacho y las Facultades. Por lo expuesto, elevo a vuestro Despacho los expedientes detallados en el Anexo 1 sobre ampliación de fecha de pago correspondiente a los ciclos de Regularización 2026-G I y Nivelación 2025-N; a fin de que, se gestione a través del despacho del Rectorado, la determinación sobre la atención de las solicitudes de ampliación de la fecha de pago, en tanto que, las fechas establecidas en el Calendario Académico 2026, han vencido.

El Vicerrector Académico (e) mediante Oficio N°126-2026-VRAC-UNFV del 05.02.2026, señala que, a fin de no perjudicar a nuestros estudiantes, solicita que, por disposición de la Alta Dirección se amplíe la fecha de pago del Ciclo Vacacional de Nivelación 2025-N y Ciclo de Regularización 2026-G hasta el 27.02.2026, teniendo en consideración que las clases culminan el 28.02.2026 y sea el tiempo prudencial para su correcta difusión. La señorita Rectora con Proveído N°0710-2026-R-UNFV del 06.02.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario

#### 5. ANULAR EL INGRESO DE TREINTA (30) INGRESANTES A ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES EN EL PROCESO DE ADMISIÓN 2020.

*El artículo 81° del Reglamento de los Procesos de Admisión de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado con Resolución R. N°6510-2019-CU-UNFV del 06.11.2019, establece que: "cumplido estrictamente el cronograma de entrega de los certificados de ingreso (hasta un plazo no mayor de 24 días de la publicación de los resultados), la Oficina*



10682

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

Central de Admisión elevará un informe al Vicerrectorado Académico, adjuntando la relación de los ingresantes que no recogieron el certificado de ingreso, para que se proceda a la anulación del ingreso mediante resolución rectora".

Mediante Oficio N°1264-2024 y 1094-2025-OCA-UNFV del 04.11.2024 y 10.09.2025, respectivamente, la Jefa de la Oficina Central de Admisión-OCA, informa que, treinta y seis (36) ingresantes del Proceso de Admisión 2020-modalidad virtual, no han cumplido con recoger el certificado de ingreso, habiéndose brindado las facilidades con los plazos establecidos. Mediante Oficio N°506-2025-OCRAC-VRAC-UNFV del 12.02.2025, el Jefe de la Oficina Central de Registros Académicos, manifiesta que, verificado la información se encontró lo siguiente:

Los siguientes (04) estudiantes, NO cuentan con matrícula en el Año Académico 2020, sin embargo, registran primera matrícula en el Año Académico 2021, según información de matrícula enviada por cada Facultad, por lo que, se adjunta el Record Académico de cada estudiante.

| N° | CÓDIGO     | ALUMNO                             | FACULTAD |
|----|------------|------------------------------------|----------|
| 01 | 2020015146 | Romero Rojas Lucía Marilyn         | FCCNM    |
| 02 | 2020006762 | Velásquez Sánchez Oscar            | FE       |
| 03 | 2020009423 | Ramírez Basualdo Lenín Sebastian   | FIIS     |
| 04 | 2020010161 | Rojas Gonzales Jeanpiero Alexander | FOPCA    |

Los siguientes estudiantes, NO registran matrícula en ningún año académico, según información de matrícula enviada por cada Facultad, por lo que, al no contar con matrícula y notas NO es posible remitir Record de Académico.

| N° | CÓDIGO     | ALUMNO                                  | FACULTAD |
|----|------------|-----------------------------------------|----------|
| 01 | 2020013295 | Olaya Nizama Yennifer Yesenia           | FMHU     |
| 02 | 2020014684 | Cantaro Flores Miguel Dioneli Giusseppi | FAPS     |
| 03 | 2020014737 | Gonzales Malca Katherine Alejandra      | FAPS     |

Mediante Oficio N°1366-2025-OCA-VRAC-UNFV del 26.11.2025, la Jefa de la Oficina Central de Admisión-OCA, informa que, en relación a los expedientes de anulación de ingreso correspondiente a los Procesos de Admisión 2020 (treinta (30) ingresantes), 2021, 2022, 2023 y 2024. Al respecto remite el Informe N°080-CB-2025-OPP-OCA-VRAC-UNFV sustentando las relaciones definitivas cumpliendo con el retiro de ingresantes de acuerdo a lo dispuesto, excluyendo aquellos que cuentan con matrícula. El Vicerrector Académico (e) mediante Oficio N°034-2026-VRAC-UNFV del 14.01.2026, manifiesta que, remite el expediente para su disposición final conforme a lo establecido en la norma precitada. Cuenta con la opinión del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N°069-2026-OCAJ-UNFV del 21.01.2026. La señorita Rectora con Proveído N°388-2026-R-UNFV del 22.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

#### 6. ANULAR EL INGRESO DE SESENTA Y DOS (62) INGRESANTES A ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES EN EL PROCESO DE ADMISIÓN 2021.

El artículo 81° del Reglamento de los Procesos de Admisión de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado con Resolución R. N°6510-2019-CU-UNFV del 06.11.2019, establece que: "cumplido estrictamente el cronograma de entrega de los certificados de ingreso (hasta un plazo no mayor de 24 días de la publicación de los resultados), la Oficina Central de Admisión elevará un informe al Vicerrectorado Académico, adjuntando la relación de los ingresantes que no recogieron el certificado de ingreso, para que se proceda a la anulación del ingreso mediante resolución rectora".

Mediante Oficio N°1265-2024 y 1095-2025-OCA-UNFV del 04.11.2024 y 10.09.2025, respectivamente, la Jefa de la Oficina Central de Admisión-OCA, informa que, setenta y siete (77) ingresantes del Proceso de Admisión 2021-modalidad presencial, no han cumplido con recoger el certificado de ingreso, habiéndose brindado las facilidades con los plazos establecidos. Asimismo, mediante Oficio N°565-2025-OCRAC-VRAC-UNFV del 17.02.2025, el Jefe de la Oficina Central de Registros Académicos, remite el Informe N°028-2025-RJPPE-OSAE-OCRAC-VRAC-UNFV del 13.02.2025, en el cual manifiesta que, verificado la información se encontró lo siguiente:

Los siguientes (07) estudiantes, NO cuentan con matrícula en el Año Académico 2021, sin embargo, registran primera matrícula y notas en el Año Académico 2022, según información de matrícula enviada por cada Facultad, por lo que, se adjunta el Record Académico de cada estudiante.

| N° | CÓDIGO     | ALUMNO                         | FACULTAD |
|----|------------|--------------------------------|----------|
| 01 | 2021015844 | Enriquez Joaquín Andre Anthony | FCCNM    |
| 02 | 2021015817 | Galdos Ruiz Miguel Ángel       | FCCNM    |
| 03 | 2021015675 | Mera Vilchez Claudia Viviana   | FCCNM    |
| 04 | 2021015514 | Morante Alanya Katherine       | FCCNM    |
| 05 | 2021015719 | Peña Arzapalo Eduardo Joaquín  | FCCNM    |



10683

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

|    |            |                                 |     |
|----|------------|---------------------------------|-----|
| 06 | 2021016244 | Acosta Carbajal Lita Leydi      | FIC |
| 07 | 2021016458 | Quispeprima Alcedo Kevin Javier | FIC |

Los siguientes (06) estudiantes, NO cuentan con matrícula en el Año Académico 2021, sin embargo, registraron su primera matrícula en el Año Académico 2022. Posteriormente al registro de su primera matrícula, la Facultad a la que pertenecen cada estudiante, retiró por oficio la matrícula 2022 de los por no haber realizado el pago por derecho de matrícula 2022, por lo que, al no contar con matrícula y notas NO es posible remitir Récord de Académico.

| N° | CÓDIGO     | ALUMNO                       | FACULTAD |
|----|------------|------------------------------|----------|
| 01 | 2021008679 | Gabino Aranda Guilianna Ada  | FA       |
| 02 | 2021008889 | Galegos Deza Cynthia Pilar   | FA       |
| 03 | 2021008509 | Ilasaca Apaza Alana Elian    | FA       |
| 04 | 2021008001 | Ortiz Lozano Zaira Camila    | FA       |
| 05 | 2021008643 | Ulloa Quincho Johan Anderson | FA       |
| 06 | 2021020276 | Charun Maraza Junior Artemio | FMHU     |

Los siguientes estudiantes, NO registran matrícula en ningún Año Académico, según información de matrícula enviada por cada Facultad, por lo que, al no contar con matrícula y notas NO es posible remitir Récord de Académico

| N° | CÓDIGO     | ALUMNO                         | FACULTAD |
|----|------------|--------------------------------|----------|
| 01 | 2021015755 | Corne Lorenzo Clinton          | FCCNM    |
| 02 | 2021017428 | Quispe Cordova Angello Alister | FIEI     |

Mediante Oficio N°1366-2025-OCA-VRAC-UNFV del 26.11.2025, la Jefa de la Oficina Central de Admisión-OCA, informa que, en relación a los expedientes de anulación de ingreso correspondiente a los Procesos de Admisión 2020, 2021 (sesenta y dos (62) ingresantes), 2022, 2023 y 2024. Al respecto remite el Informe N°080-CB-2025-OPP-OCA-VRAC-UNFV sustentando las relaciones definitivas cumpliendo con el retiro de ingresantes de acuerdo a lo dispuesto, excluyendo aquellos que cuentan con matrícula. El Vicerrector Académico (e) mediante Oficio N°035-2026-VRAC-UNFV del 14.02.2026, manifiesta que, remite el expediente para su disposición final conforme a lo establecido en la norma precitada. Cuenta con la opinión del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N°070-2026-OCAJ-UNFV del 21.01.2026. La señorita Rectora con Proveído N°387-2026-R-UNFV del 22.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

#### 7. ANULAR EL INGRESO DE VEINTIÚN (21) INGRESANTES A ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES EN EL PROCESO DE ADMISIÓN 2022.

*El artículo 81° del Reglamento de los Procesos de Admisión de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado con Resolución R. N°6510-2019-CU-UNFV del 06.11.2019, establece que: "cumplido estrictamente el cronograma de entrega de los certificados de ingreso (hasta un plazo no mayor de 24 días de la publicación de los resultados), la Oficina Central de Admisión elevará un informe al Vicerrectorado Académico, adjuntando la relación de los ingresantes que no recogieron el certificado de ingreso, para que se proceda a la anulación del ingreso mediante resolución rectora".*

Mediante Oficio N°1266-2024 y 1096-2025-OCA-UNFV del 04.11.2024 y 10.09.2025, respectivamente, la Jefa de la Oficina Central de Admisión-OCA, informa que, treinta y dos (32) ingresantes del Proceso de Admisión 2022-modalidad presencial, no han cumplido con recoger el certificado de ingreso, habiéndose brindado las facilidades con los plazos establecidos. El Vicerrector Académico (e) mediante Oficio N°1191-2025-VRAC-UNFV del 14.10.2025, remite el expediente a la OCA, para que se sirva sanear la relación, debiendo excluir a aquellos que de acuerdo a lo indicado por la Oficina Central de Registros Académicos mediante Informe N°070-2024-SEOL-OGIA-OCRAC-VRAC-UNFV y lo señalado en el Informe Legal N°541-2025-OCAJ-UNFV. Mediante Oficio N°1366-2025-OCA-VRAC-UNFV del 26.11.2025, la Jefa de la Oficina Central de Admisión-OCA, informa que, en relación a los expedientes de anulación de ingreso correspondiente a los Procesos de Admisión 2020, 2021, 2022 (veintiún (21) ingresantes), 2023 y 2024. Al respecto remite el Informe N°080-CB-2025-OPP-OCA-VRAC-UNFV sustentando las relaciones definitivas cumpliendo con el retiro de ingresantes de acuerdo a lo dispuesto, excluyendo aquellos que cuentan con matrícula. El Vicerrector Académico (e) mediante Oficio N°040-2026-VRAC-UNFV del 14.01.2026, manifiesta que, remite el expediente para su disposición final conforme a lo establecido en la norma precitada. Cuenta con la opinión del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N°071-2026-OCAJ-UNFV del 21.01.2026. La señorita Rectora con Proveído N°386-2026-R-UNFV del 22.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.



10684

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARIA GENERAL

### 8. ANULAR EL INGRESO DE CIENTO (100) INGRESANTES A ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES EN EL PROCESO DE ADMISIÓN 2023.

*El artículo 81° del Reglamento de los Procesos de Admisión de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado con Resolución R. N°6510-2019-CU-UNFV del 06.11.2019, establece que: "cumplido estrictamente el cronograma de entrega de los certificados de ingreso (hasta un plazo no mayor de 24 días de la publicación de los resultados), la Oficina Central de Admisión elevará un informe al Vicerrectorado Académico, adjuntando la relación de los ingresantes que no recogieron el certificado de ingreso, para que se proceda a la anulación del ingreso mediante resolución rectora".*

Mediante Oficio N°1267-2024 y 1097-2025-OCA-UNFV del 04.11.2024 y 10.09.2025, respectivamente, la Jefa de la Oficina Central de Admisión-OCA, informa que, ciento veinte (120) ingresantes del Proceso de Admisión 2023-modalidad presencial, no han cumplido con recoger el certificado de ingreso, habiéndose brindado las facilidades con los plazos establecidos. El Vicerrector Académico (e) mediante Oficio N°1190-2025-VRAC-UNFV del 14.10.2025, remite el expediente a la OCA, para que se sirva sanear la relación, debiendo excluir a aquellos que de acuerdo a lo indicado por la Oficina Central de Registros Académicos han tenido matrícula convirtiéndose de acuerdo al artículo 6° del Reglamento de estudiantes de nuestra universidad y lo señalado en el Informe Legal N°541-2025-OCAJ-UNFV. Mediante Oficio N°1366-2025-OCA-VRAC-UNFV del 26.11.2025, la Jefa de la Oficina Central de Admisión-OCA, informa que, en relación a los expedientes de anulación de ingreso correspondiente a los Procesos de Admisión 2020, 2021, 2022, 2023 (cien (100) ingresantes) y 2024. Al respecto remite el Informe N°080-CB-2025-OPP-OCA-VRAC-UNFV sustentando las relaciones definitivas cumpliendo con el retiro de ingresantes de acuerdo a lo dispuesto, excluyendo aquellos que cuentan con matrícula. El Vicerrector Académico (e) mediante Oficio N°039-2026-VRAC-UNFV del 14.01.2026, manifiesta que, remite el expediente para su disposición final conforme a lo establecido en la norma precitada. Cuenta con la opinión del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N°072-2026-OCAJ-UNFV del 21.01.2026. La señorita Rectora con Proveído N°383-2026-R-UNFV del 22.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

### 9. ANULAR EL INGRESO DE NOVENTA Y TRES (93) INGRESANTES A ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES EN EL PROCESO DE ADMISIÓN 2024.

*El artículo 81° del Reglamento de los Procesos de Admisión de la Universidad Nacional Federico Villarreal, aprobado con Resolución R. N°6510-2019-CU-UNFV del 06.11.2019, establece que: "cumplido estrictamente el cronograma de entrega de los certificados de ingreso (hasta un plazo no mayor de 24 días de la publicación de los resultados), la Oficina Central de Admisión elevará un informe al Vicerrectorado Académico, adjuntando la relación de los ingresantes que no recogieron el certificado de ingreso, para que se proceda a la anulación del ingreso mediante resolución rectora".*

Mediante Oficio N°1268-2024 y 1098-2025-OCA-UNFV del 04.11.2024 y 10.09.2025, respectivamente, la Jefa de la Oficina Central de Admisión-OCA, informa que, ciento cuarenta y un (141) ingresantes del Proceso de Admisión 2024-modalidad presencial, no han cumplido con recoger el certificado de ingreso, habiéndose brindado las facilidades con los plazos establecidos. El Vicerrector Académico (e) mediante Oficio N°1080-2025-VRAC-UNFV del 15.09.2025, remite el expediente a la OCA, a fin de que de acuerdo a lo informado por las Oficinas Centrales de Registros Académicos Informe N°032-2025-RJPE-OSAE-OCRAC-VRAC-UNFV y de Asesoría Jurídica en Informes Nros.474 y 542-2025-OCAJ-UNFV, se cumpla con sanear la relación final de ingresantes del Año 2024 a quienes se le anulará su ingreso. Mediante Oficio N°1366-2025-OCA-UNFV del 26.11.2025, la Jefa de la Oficina Central de Admisión-OCA, informa que, en relación a los expedientes de anulación de ingreso correspondiente a los Procesos de Admisión 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 (noventa y tres (93) ingresantes). Al respecto remite el Informe N°080-CB-2025-OPP-OCA-VRAC-UNFV sustentando las relaciones definitivas cumpliendo con el retiro de ingresantes de acuerdo a lo dispuesto, excluyendo aquellos que cuentan con matrícula. El Vicerrector Académico (e) mediante Oficio N°041-2026-VRAC-UNFV del 14.01.2026, manifiesta que, remite el expediente para su disposición final conforme a lo establecido en la norma precitada. Cuenta con la opinión del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N°073-2026-OCAJ-UNFV del 21.01.2026. La señorita Rectora con Proveído N°382-2026-R-UNFV del 22.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

### 10. CESE POR CAUSAL DE RENUNCIA DE MG. DANIEL HUMBERTO MAVILA HINOJOZA, DOCENTE ORDINARIO PRINCIPAL TIEMPO PARCIAL 20HORAS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL, A PARTIR DEL 15.08.2025.

Mediante carta de fecha 08.08.2025, el Mg. Daniel Humberto Mavila Hinojoza, presenta su renuncia por motivos de salud, a partir del 15.08.2025. Mediante Oficio N°201 y 222-V-2025-DAIC-FIC-UNFV de 26.09 y 28.10.2025 respectivamente, el Director de Departamento Académico (e) de la Facultad de Ingeniería Civil-FIC, remite la Resolución Decanal N°188-2025-SA-FIC-UNFV del 25.08.2025, que acepta la renuncia



10685

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARIA GENERAL

irrevocable al servicio docente por motivos de salud del Mg. Daniel Humberto Mavila Hinojoza, Docente Ordinario Principal a Tiempo Parcial 20 horas, a partir del 15.08.2025 (...). Mediante Oficio N°1191-2025-UALE-ORH-DIGA-UNFV del 18.11.2025, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, manifiesta que, en el expediente obra la Resolución Decanal N°188-2025-SA-FIC-UNFV (...), considerando esta dependencia viable, conforme lo establece el inciso b) del artículo 34° del Decreto Legislativo N°276 así como el inciso b) del artículo 182° del Decreto Supremo N°005-90-PCM aplicados supletoriamente para el presente caso. Por ello, remitimos el expediente de renuncia a fin de que se sirva tener a bien disponer su continuidad de trámite, de conformidad a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario, establecidas en el artículo 59° de la Ley N°30220-Ley Universitaria y artículo 143° del Estatuto (...). Mediante Informe N°1190-2025-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV del 24.11.2025, la Jefa de la Oficina Central de Asuntos Académicos, opina que es viable ratificar la Resolución Decanal N°188-2025-SA-FIC-UNFV (...). El Vicerrector Académico (e), mediante Oficio N°0144-2026-VRAC-UNFV del 10.02.2026, manifiesta que, visto lo solicitado por la FIC y los informes favorables de la ORH y de la OCAA confirma la viabilidad del expediente (...). La señorita Rectora con Proveído N°795-2026-R-UNFV del 11.02.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en sesión de Consejo Universitario.

### 11. CESE POR LÍMITE DE EDAD DE DON ANTONIO SEBASTIÁN MARÍN DELGADO, SERVIDOR MÉDICO DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES.

Mediante Oficio N°0116-2026-UALE-ORH-DIGA-UNFV del 03.02.2026, la Oficina Central de Recursos Humanos-ORH, comunica que, en atención al Proveído N°1703-2026-DIGA-UNFV, a través del cual solicita precisar el marco legal que se debe considerar en la desvinculación por causal de límite de edad (70) años de don Antonio Sebastián Marín Delgado, Servidor Médico Permanente quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°559-Ley de Trabajo Médico modificado mediante Ley N°31210 y cumplió la edad de setenta (70) años el día 05.01.2026. Al respecto, el artículo 55° del Decreto Supremo N°024-2001-SA que aprueba el "Reglamento de la Ley del Trabajo Médico" establece que, el término de la carrera médica ocurre conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N°276 y conexas; es decir, al alcanzar el límite de setenta (70) años de edad, asimismo, mediante Ley N°31210, se modificó el artículo 15° del Decreto Legislativo N°559-Ley de Trabajo Médico, estableciendo lo siguiente:

#### *Artículo 15.-*

*A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica.*  
(...)

Asimismo, mediante el Decreto Supremo N°028-2021-SA se aprueba el Reglamento de la Ley N°31210, con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimiento para la aplicación de la Ley N°31210-Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N°559, Ley de Trabajo Médico. Cabe precisar que el servidor médico permanente Antonio Sebastián Marín Delgado no presentó su solicitud de extensión del ejercicio de la carrera médica hasta los setenta y cinco (75) años, dentro de los cuarenta (40) días hábiles previos a que se cumpla el límite de edad de setenta (70) años de edad, conforme lo establece el Decreto Supremo N°028-2021-SA. Por lo expuesto, conforme a lo establecido en el artículo 55° del Decreto Supremo N°024-2001-SA que aprueba el "Reglamento de la Ley del Trabajo Médico", el término de la carrera médica ocurre conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y conexas; en consecuencia reiteremos lo señalado en el Oficio N°0116-2026-UALE-ORH-DIGA-UNFV correspondiendo que con su autorización el presente expediente sea elevado a la Alta Dirección, a fin de emitirse el acto resolutorio de desvinculación y se proceda al cese por causal de límite de edad, de don Antonio Sebastián Marín Delgado, servidor médico de esta Casa de Estudios, al haber cumplido el límite de edad de setenta (70) años de edad; de acuerdo con las atribuciones conferidas al Consejo Universitario establecidas en el inciso 59.8 de artículo 59° de la Ley N°30220-Ley Universitaria. Mediante Oficio N°145-2026-DIGA-UNFV del 11.02.2026, el Director de la Dirección General de Administración, remite el expediente a vuestro superior despacho para su consideración y con su anuencia se eleve para ser visto en Consejo Universitario, conforme a sus atribuciones, establecidas en el artículo 59° de la Ley N°30220-Ley Universitaria y artículo 143° del Estatuto de la UNFV y de ser aprobado se emita la resolución rectoral correspondiente. La señorita Rectora con Proveído N°800-2026-R-UNFV del 11.02.2026, remite el expediente a Secretaría General para que sea visto en Consejo Universitario.

### 12. CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE".



10686

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

Mediante Oficio N°0083-2026-D-FMHU-UNFV del 11.02.2026 el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue"-FMHU, solicita la aprobación para la conformación del consejo de facultad transitoria, ya que están a inicio del examen de SERUMS (Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud) y los alumnos requieren la aprobación de los grados académicos como son de Bachiller y Titulo. por lo que propone a los siguientes docentes para la conformación de dicho Consejo:

|                                          |       |         |
|------------------------------------------|-------|---------|
| • Juan Francisco Barreto Montalvo        | PR TC | Miembro |
| • José Alberto Javier Tantalean Da'Fieno | PR TC | Miembro |
| • José Luis La Rosa Botonero             | PR TC | Miembro |
| • Isolina Gloria Landauro Rojas          | AS TC | Miembro |
| • María Esther Alba Rodríguez            | AS TP | Miembro |
| • Flavia Avelina Cruzado Ulloa De Reyes  | AX TC | Miembro |

Cuenta con la opinión de las Oficinas Centrales de Asuntos Académicos y de Asesoría Jurídica contenidas en Informe N°162-2026-ONRA-OCAA-VRAC-UNFV del 16.02.2026 e Informe Legal N°171-2026-OCAJ-UNFV del 16.02.2026. El Vicerrector Académico (e) mediante Oficio N°174-2026-VRAC-UNFV del 16.02.2026, remite el expediente con el informe técnico de la OCAA con el fin de que vuestro despacho tenga a bien disponer la atención correspondiente. La señorita Rectora con Proveído N°896-2025-R-UNFV del 16.02.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

#### 13. LICENCIA CON GOCE DE HABER A CUENTA DE VACACIONES SOLICITADA POR EL DR. LUIS ALBERTO HUARACHI QUINTANILLA, DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE", POR UN PERIODO DE DOS (02) DÍAS DEL 16 AL 17.02.206.

Mediante Oficio N°044-2026-SA-FMHU-UNFV del 12.02.2026, el decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue"-FMHU, remite la Resolución Decanal N°130-2026-SA-FMHU-UNFV, que autoriza su licencia a cuenta de vacaciones por un periodo de 2 días, 16 y 17 de febrero de 2026, para su conocimiento y ratificación respectiva. La señorita Rectora con Proveído N°859-2026-R-UNFV del 13.02.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

#### 14. PLAN DE IMPLEMENTACIÓN BIM DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Mediante Oficio N°0146-2026-DIGA-UNFV del 11.02.2026, el director de la Dirección General de Administración, manifiesta que, en atención al Oficio N°070-2026-OI-UNFV del 02.02.2026, de la Jefa de la Oficina de Inversiones-OI, sobre la aprobación del Plan de Implementación BIM de la Universidad Nacional Federico Villarreal-UNFV, se informa lo siguiente:

- 1) Mediante Oficio N°070-2026-OI-UNFV, la OI informa que la UNFV, ha cumplido progresivamente con los hitos de adopción de la metodología BIM, conforme a la normativa del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, contando con la decisión institucional del Equipo BIM y Plan de Implementación BIM validado. En tal sentido recomienda elevarse el informe de sustento a la Oficina Central de Planificación y/o a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la opinión técnica y legal (...), a fin de aprobar el referido Plan mediante acto resolutorio por el Titular de la Entidad y, posteriormente, se comunique a la Dirección General de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (DGPMI), en cumplimiento de la normativa vigente y de los compromisos asumidos en el marco de la asistencia técnica. Adjunta el acta N°001-2026-ET-BIM-UNFV, suscrito por los miembros titulares del equipo Líder BIM UNFV.
- 2) La Oficina Central de Planificación mediante Oficio N°0345-2026-OCPL-UNFV, concluye que el Plan de Implementación BIM en la UNFV, en el Ejercicio Fiscal 2026, cuenta con el marco presupuestal correspondiente para su financiamiento, sin embargo, en lo que respecta a los ejercicios 2027 y 2028, deberá someterse a la aprobación de la comisión de la Programación Multianual 2027-2029, según corresponda.
- 3) La Oficina Central de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N°260-2026-OCAJ-UNFV, opina que es VIABLE la emisión del acto resolutorio del Titular de la Entidad que apruebe el Plan de Implementación BIM-UNFV, sustentando su opinión en los informes favorables de la OI y de la OCPL.
- 4) El Plan de Implementación BIM de la Universidad Nacional Federico Villarreal adjunto al presente, contiene la estructura mínima del Formato N°03 Plan de Implementación de BIM, aprobada mediante Resolución Directoral N°0007-2022-EF/63.01 que establece los "Lineamientos para la adopción progresiva de BIM en las fases del Ciclo de Inversión".

Por lo manifestado, contando con el Informe de sustento emitido por la Secretaría Técnica del BIM de la OI, y las opiniones favorables de la OCPL y de la OCAJ, remite el expediente para ser visto en Consejo Universitario, y de ser aprobado se emita la Resolución Rectoral correspondiente; (...).

La señorita Rectora con Proveído N°811-2026-R-UNFV del 11.02.2026, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

#### 15. PLAN ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL PERIODO 2026.



10687

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARÍA GENERAL

Mediante Oficio N°224-2026-ORH-DIGA-UNFV del 04.02.2026, la Jefa de Recursos Humanos-ORH, manifiesta que, mediante acuerdo N°6 del Acta N°001-2026-CSST-UNFV, se aprobó el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) - 2026; y sus anexos: 1) MATRIZ DE OBJETIVOS SST 2026, 2) PROGRAMA ANUAL SST - 2026, 3) PROGRAMA DE CAPACITACIONES EN SST 2026 y 4) PRESUPUESTO DE SST 2026, formulado por el especialista en SST con los aportes y recomendaciones de los miembros del Comité de SST (...). Mediante Oficio N°0135-2026-DIGA-UNFV del 09.02.2026, el Director de la Dirección General de Administración, manifiesta que, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en sesión ordinaria de fecha 29.01.2026 según acta de la Acta N°001-2026-CSST-UNFV, entre otros acordó validar y aprobar el Plan, Programa y Presupuesto del Comité de SST del 2026 formulado por el especialista en SST con los aportes y recomendaciones de los miembros del Comité. Al respecto, el referido Plan adjunto en 31 folios, contiene los objetivos y metas alineados a la política de seguridad y salud de la Universidad; así como el programa con sus respectivas actividades, responsables, medios de verificación y cronograma de ejecución y presupuesto de S/ 500,000.00, conforme se muestra en el Anexo N°04 para el presente año 2026. Asimismo, la OCPL mediante Oficio N°348-2026-OCPL-UNFV, informa que, el referido Plan y Programa cumple con lo establecido con la Ley N°29783-Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya implementación permitirá reducir los riesgos labores en el trabajo; y cuenta con un marco presupuestal de S/ 500,000.00 soles en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, para el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) en el periodo 2026. Finalmente, concluye que, el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) en el periodo 2026, cuenta con el marco presupuestal correspondiente para su financiamiento. La señorita Rectora con Proveído N°756-2026-R-UNFV del 09.02.2026, remite el expediente a Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

**16. CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, cuyo objetivo es establecer los lineamientos generales de cooperación técnica y científica entre las partes a fin de realizar actividades conjuntas para contribuir al fortalecimiento de las actividades portuarias, de cabotaje, conservación del ambiente acuático, marino y de aguas continentales, cambio de matriz energética, capacitación especializada, estudios oceanográficos(...).**

Cuenta con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina Central de Planificación, así como del Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenidas en Oficio N°3099-2025-OCPL-UNFV del 08.09.2025 e Informe Legal N°86-2026-OCAJ-UNFV del 26.01.2026. Mediante Oficio N°047-2026-OCRNI-UNFV del 30.01.2026, el Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales, remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Nacional de Puertos S.A-ENAPU y la Universidad Nacional Federico Villarreal; el convenio cuenta con los lineamientos establecidos por nuestra universidad, por lo que considera importante esta alianza porque permitirá intercambiar información de interés en temas de transporte, actividad portuaria, comercio nacional e internacional, oceanografía y meteorología, ingeniería industrial, ingeniería geográfica y ambiental, electrónica y mecatrónica y otros temas de interés mutuo de las partes. En tal sentido, eleva el expediente y convenio para su consideración y aprobación del Consejo Universitario, si fuera el caso. La señorita Rectora con Proveído N°694-2026-R-UNFV del 05.02.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

**17. REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN.**

Mediante Oficio N°806-2024, 452 y 734-2025-ICGI-VRIN-UNFV del 13.11.2024; 20.06 y 30.09.2025, el jefe del Instituto Central de Gestión de la Investigación, la propuesta del Reglamento de Investigación cuenta con la opinión favorable de las Oficinas Centrales de Planificación y de Asesoría Jurídica y contenida en el Oficio N°3702-2024-OCPL-UNFV del 18.12.2024 e Informe Legal N°1342-2025-OCAJ-UNFV del 21.11.2025. Mediante Oficio N°933-2025-ICGI-VRIN-UNFV del 24.12.2025, el jefe del Instituto Central de Gestión de la Investigación, remite la versión actualizada de la propuesta del Reglamento de Investigación, (...). El Vicerrector de Investigación, mediante Oficio N°027-2026-VRIN-UNFV del 19.01.2026, remite el informe emitido por el ICGI (Oficio N°030-2026-ICGI-VRIN-UNFV) en relación a la consulta realizada por su despacho, esperando que hayan sido levantadas las observaciones y pueda continuar con el trámite solicitado, para aprobación del Consejo Universitario y acto resolutorio para su aplicación. La señorita Rectora con Proveído N°0313-2026-R-UNFV del 20.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

**18. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SINDICATO DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°6177-2025-CU-UNFV DEL 31.12.2025.**

El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente



10688

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARIA GENERAL

*interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*

**Mediante Resolución R. N°6177-2025-CU-UNFV del 31.12.2024, se aprobó el REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE CARGA ACADÉMICA LECTIVA Y NO LECTIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, elaborado por el Vicerrectorado Académico de esta Universidad, (...).**

Mediante Oficio N°013-2026-SINDUV-UNFV de fecha 02.02.2026 el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional Federico Villarreal interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución R. N°6177-2025-CU-UNFV, (...). Mediante Oficio N°224-2026-OCAJ-UNFV del 05.02.2026, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°125-2026-OCAJ-UNFV del 05.02.2026, mediante el cual informa que:

(...)

### II. ANÁLISIS

Al respecto, esta Oficina Central manifiesta lo siguiente:

#### 1) Inimpugnabilidad por ser acto de administración Interna.

El Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 1°, establece la definición de los Actos administrativos y los Actos de Administración interna (...)

1.1 De lo antes expuesto, se advierte que el "Acto administrativo" produce efectos jurídicos directos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados; mientras que los "Actos de administración interna" solo afectan el funcionamiento u organización interna de la propia entidad, sin injerencia en el administrado; siendo que, los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades, tal como así lo precisa el numeral 1) de artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

1.2 Siendo ello así, se tiene que la distribución de la carga académica es una decisión técnica y organizativa propia de la Universidad para garantizar la continuidad del servicio educativo, pues gestiona recursos humanos internos, no es un acto administrativo, toda vez que:

- Carece de efectos jurídicos externos, pues su propósito es regular determinadas actividades académicas de quienes forman parte de la estructura orgánica de la UNFV, los docentes.
- Su finalidad es de autoorganización y gestión, es decir organizar o hacer funcionar sus propias actividades y servicios; por lo que, dicho Reglamento le permite a la Universidad garantizar el cumplimiento adecuado del dictado de clases, distribuir el recurso humano (docentes), organizar las horas de investigación y gestión; entre otros.
- No otorga derecho ni impone sanción por sí mismo, solo establece reglas técnicas que servirán de base para que cada Facultad emita sus resoluciones de carga horaria, pues busca eficiencia del servicio educativo antes que generación de actos jurídicos con terceros.

#### 2) Ejercicio de Potestad de Auto – organización universitaria.

La Autonomía Universitaria, consagrada en la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N°30220, otorga a la UNFV la facultad de organizarse académicamente.

El reglamento de carga docente es una norma de gestión interna que el docente acepta al formar parte de la carrera pública única. Mientras la asignación respeta el máximo de horas de su contrato, la distribución específica de carga académica lectiva y no lectiva es una facultad discrecional de la administración orientadas al interés general de los estudiantes.

#### 3) Finalmente, debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 217° del TUO de la Ley N°27444, que reconoce la facultad de impugnación por parte de los administrados solo contra los "Actos administrativos" que violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, y precisa dicho artículo, que los restantes actos de trámite deberán alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento; por lo que, deviene en IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto por el Sindicato de docentes de la Universidad Nacional Villarreal (SINDUV), debidamente representado.

### III. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, la suscrita opina que es IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesta por el Sindicato de docentes de la Universidad Nacional Villarreal (SINDUV), lo cual debe formalizarse mediante resolución del Consejo Universitario.

La señorita Rectora con Proveído N°0752-2026-R-UNFV del 09.02.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

### 19. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA GRACIELA ALVARADO AVALOS, EX DOCENTE ORDINARIO AUXILIAR A TIEMPO PARCIAL DE LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN R. N°4380-2024-CU-UNFV DEL 02.12.2024.

*El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*



10689

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARIA GENERAL

Mediante Resolución R. N°4380-2024-CU-UNFV del 02.12.2024, se sanciona con **DESTITUCIÓN** a Graciela Alvarado Ávalos, Docente Ordinaria Auxiliar a Tiempo Parcial adscrita a la Facultad de Tecnología Médica de esta Universidad, por haber incurrido en la falta prevista en el artículo 14° del Reglamento de Asistencia y Permanencia para el Personal Docente de la Universidad, referida a "la inasistencia injustificada del docente a tres (3) clases consecutivas o cinco (5) clases discontinuas en un semestre académico correspondiente a la carga lectiva. Así como tres (3) días continuos de inasistencia injustificada o cinco (5) días discontinuos durante un (1) mes, o más de quince (15) días discontinuos en un periodo de 180 días calendario, correspondiente a actividades de carga no lectiva" en concordancia con el numeral 95.9 del artículo 95° de la Ley N°30220 Ley Universitaria

Mediante escrito s/n de fecha 20.12.2024 doña Graciela Alvarado Ávalos, interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución R. N°4380-2024-CU-UNFV, (...). Mediante Oficio N°229-2026-OCAJ-UNFV del 06.02.2026, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°127-2026-OCAJ-UNFV del 06.02.2026, mediante el cual informa que:

(...)

### ANÁLISIS:

- 2.5. Con escrito de fecha 20.12.2024, doña Graciela Alvarado Avalos, en adelante (La Apelante), interpone recurso de apelación, cuyo petitorio se funda en que el Consejo Universitario revoque la apelada, por contener vicios que causan su nulidad de pleno derecho por haberse vulnerado derechos fundamentales al Debido Proceso, y a la Defensa, y en consecuencia se retrotraiga el procedimiento disciplinario instaurado en su contra hasta el momento de la emisión del "Dictamen de Imputación de Cargos", que deberá emitir en vías de subsanación la Comisión de Procedimientos Administrativo Disciplinarios de Docentes de la UNFV.
- 2.6. Del recurso impugnatorio, la apelante, sustenta no haberse considerado en el Proceso Administrativo Disciplinario que: (muestro captura).

- a) La CPADD-UNFV, como órgano instructor del procedimiento, no cumplió con emitir el Dictamen de Imputación de Cargos, documento con el cual se inicia todo procedimiento administrativo disciplinario y valoró el escrito con registro N° 080160 de fecha 06 de noviembre de 2024, mediante el cual la recurrente se apersona formalmente e indica su dirección domiciliaria (Mz. 36, lote 6, Previ Naranjal, Distrito de Los Olivos-Lima) para cualquier notificación a su persona
- b) El Consejo Universitario, como órgano sancionador, antes de emitir la resolución sancionadora que pone fin al procedimiento, estaba en la obligación de notificar a la recurrente el Informe Final de la CPAD-UNFV, a fin que pueda ejercer su derecho a la defensa ante el Consejo Universitario, a través de un informe oral.

En el presente caso, debemos advertir que el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Docentes, en su artículo 6° Literal b) dispone que, la Denuncia es toda comunicación escrita sustentada, en la cual toda persona natural o jurídica debidamente identificada informa a la UNFV sobre la ocurrencia de hechos relacionados con el servicio educativo superior universitario y que podrían constituir infracciones conforme al artículo 21°, de la Ley N°30220, y al referido reglamento. En el presente caso, se puede apreciar, que mediante escrito suscrito por don Víctor Guevara Florián, remitido al despacho de la Srta. Rectora (...), solicita, que se inicie las investigaciones y se sancione ejemplarmente a los que resulten responsables por estos hechos que podría contener faltas administrativas, y también podría haber incurrido en actos dolosos con consecuencias penales. Esto como consecuencia, de no haberse advertido, que, la Lic. Graciela Alvarado Avalos, no habría laborado en la UNFV, por más de 03 años, conforme a lo expresado.

Primero: Que, la Lic. Graciela Alvarado Avalos, no habría laborado por más de 03 años.

Segundo: Que, según el Reglamento de Asistencia la Lic. Graciela Alvarado Avalos, no solo habría faltado 02 veces de forma continuada, sino habría sido de forma dolosa por tres años.

Tercero: Que, la Lic. Graciela Alvarado Avalos no habría solicitado Licencia con/sin goce de haber ante la facultad de Tecnología Médica durante el periodo del año 2021 al año 2023, aunque haya sido racionalizada.

Cuarto: Que, la Lic. Graciela Alvarado Avalos, no contaría con Resolución rectoral que autorice la Licencia con/sin goce de haberes durante el periodo 2021 al 2023

- 2.7. Del antecedente en vista, esta OCAJ, puede prever, que estos actos de inasistencia, no resultan ser a partir del Año 2021, sino que esto es un hecho que ha venido suscitándose también en el Año 2020, pudiendo advertirse que mediante el Oficio N°116-2020-DA-FTM-UNFV del 19.11.2020, suscrito por la (...), en su condición de Decana de la FTM, y la (...), en su condición de Directora del Departamento Académico, comunican a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos (...), que la docente Graciela Alvarado Avalos, se encuentra racionalizada en la Escuela Profesional de Laboratorio y Anatomía Patológica según Oficio N°099-2020-EPLAP-FTM-UNFV, presentado por la Dirección de la Escuela Profesional, manifiesta que la referida docente no viene cumpliendo sus horas lectivas, y que han tratado de comunicarse con ella no obteniendo respuesta alguna hasta la referida fecha.
- 2.8. Con Oficio N°736-2020-ORH-DIGA-UNFV del 23.11.2020, la Jefa de ORH, comunica ante el Presidente de la Comisión Disciplinaria para Docentes de la UNFV, (...), sobre los actos incurridos por la docente Graciela Alvarado Avalos, quien a las constantes llamadas, y mensajes de textos, remitidos al correo institucional, no han recibida respuesta alguna, indicando que la docente se encuentra racionalizada en la Escuela Profesional de Laboratorio y Anatomía Patológica, e informando que la referida docente no viene cumpliendo con sus



10690

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

horas lectivas, y a pesar de las medidas tomadas para comunicarse, no han logrado obtener respuesta alguna, en ese estricto sentido, la Decana de la FTM, comunica el presunto abandono a sus labores como docente a doña Graciela Alvarado Avalos, y conforme al Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de los Docentes de la UNFV, corresponde a la Comisión Disciplinaria para Docentes, proceda con evaluar y calificar, la responsabilidad de la referida docente, en base al régimen sancionador para docentes previstos en los artículos 89°, 90°, 91°, 92°, 93°, y 94°, de la Ley N°30220-Ley Universitaria.

- 2.9. De lo actuado se puede prever, que mediante Oficio N°060-2024-CPADDUNFV del 02.09.2024, suscrito por los miembros de la Comisión de Procedimientos Administrativo Disciplinario para Docentes, solicitan a la docente Lic. Graciela Alvarado Avalos, se sirva a presentar su descargo en ejercicio de su derecho de defensa en el plazo de cinco (05) días hábiles.

#### SOBRE LA PRESUNTA FALTA DE NOTIFICACION QUE VULNERA EL DERECHO DE DEFENSA

| OFICIO Y FECHA                                                                 | OBSERVACION                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Con Oficio N°060-2024-CPADD-UNFV, de fecha 02-09-2024, se solicita descargo.   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Con Oficio N°067-2024-CPADD-UNFV, de fecha 11-09-2024 se solicita descargo.    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Con Oficio N°070-2024-CPADD-UNFV, de fecha 18-09-2024 se solicita descargo.    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Con Oficio N°342-2024-OTDAU-SG-UNFV de fecha 24-09-2024 se solicita descargo.  | Mediante escrito de fecha 04-10-2024, y carta notarial de fecha 14-10-2024, el SINDUV, devuelve el oficio N°342, informando que la docente Graciela Alvarado Avalos, no ha frecuentado en dicha semana al local SINDUV, por temas personales, siendo devuelto ante la Jefa de la oficina de Tramite Documentario – UNFV. |
| Con Oficio N°370-2024-OTDAU-SG-UNFV, de fecha 11-10-2024 se solicita descargo. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

- 2.10. Con Informe S/N J.C.R.R.-2024 del 18.10.2024, suscrito por (...), Notificador de la Oficina de Tramite Documentario, indica que, el día 11.10.2024, se apersono a la dirección sito en Jr. Miroquesada 157- Cercado de Lima, (dirección que aparece en los documentos que presenta a través del sistema de tramite documentario). En el lugar le indicaron que la Lic. Graciela Alvarado Avalos no se encontraba procediendo comunicarse con la referida docente que el día 14 de octubre volvería para notificar el Oficio N°370, volviendo en la fecha en mención, no encontrándose. Por otro lado, se indica que el día 14 de octubre se apersono a la dirección sito en Av. Alisos 802-Los Olivos (FARMACRISTO), el personal de la farmacia, le indico que no se encontraba en su domicilio, siendo así, volvió a llamar a la referida docente, coordinando previamente que el día 15 de octubre volvería, siendo el día 15 de octubre el personal de la farmacia le indico que la referida docente no se encontraba, procediendo a llamarla y coordinar donde la docente le indico que se acercara nuevamente a su domicilio el día viernes 18 de octubre, ante la negativa, el día 15 de octubre del 2024, se dejó la primera notificación, dejando constancia que regresaría el día 18 de octubre 2024, llegado el día, el notificador se apersono al domicilio, no encontrando a la docente Graciela Alvarado Avalos, y al llamarla vía telefónica, le informo que estaba de viaje y que regrese el martes próximo. Ya habiendo cumplido con las dos visitas en el domicilio conforme indica la norma procedió en dejar la segunda notificación al personal que labora en la farmacia, no siendo mérito de firma ni otorgaron el nombre del receptor para ser consignado en el cargo de notificación, lo cual no es exigible, pero que las fotografías tomadas a la fachada de la referida farmacia, evidencia la debida notificación.

- 2.11. Con Oficio N°377-2024-OTDAU-SG-UNFV del 21.10.2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Tramite Documentario, comunica ante la Presidenta de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes, (...), que se ha realizado la notificación del Oficio N°067-2024-CPADD-UNFV, dirigido a la docente Graciela Alvarado Avalos el día viernes 18.10.2024 en una segunda visita, dejando la misma a una señora que se negó a identificar y a firmar, así mismo se informó los inconvenientes suscitados para realizar la referida notificación, debido a que la citada docente a evadido en reiteradas oportunidades ser notificada, conforme a lo expuesto por el servidor Julio Ramos Rojas.

- 2.12. Mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se aprobó el TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 20° señala las modalidades de notificación, entre las cuales se encuentra prevista la personal, y/o electrónica. En el presente caso, se encuentra corroborado, que los oficios, para que la apelante presente su descargo, frente al hecho denunciado en su contra, se efectuó de forma personal, esto es, al domicilio que la apelante ha proporcionado en los documentos presentados ante esta Casa de Estudios Superiores, ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 21° del citado cuerpo normativo, y aunado a ello, se procedió con notificar, al local comercial, que figura en Ficha RUC, donde la apelante en su condición de contribuyente activo, ha formalizado un negocio como persona natural, cuya dirección del establecimiento se encuentra consignado en el mismo, procediendo con la debida notificación,



10691

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARIA GENERAL

cumpliendo lo acotado en los artículos 21.4, y 21.5 del antes referido cuerpo normativo, más aún, se ha dejado constancia, que el notificador (...) de la Oficina de Tramite Documentario, se ha comunicado en más de dos oportunidades con doña Graciela Alvarado Avalos, a efectos de notificarle el oficio, cuyo contexto recae en la procedencia de sus descargos, habiendo incumplido con el compromiso de encontrarse en la hora y fecha pactada para recabar su oficio, y ser formalmente notificada, y estando a lo prescrito en el último párrafo del artículo 21.5, el notificador procedió con efectuar la notificación quien fue recepcionada por el empleado quien labora en la farmacia de propiedad de la apelante, por lo que se presume razonablemente, que tuvo conocimiento oportuno sobre el contenido del oficio notificado, más aún, para los efectos de la misma, la norma franquea, que: "En caso de no encontrarse al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación, si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejara debajo de la puerta", En el presente caso, se ha evidenciado, que si bien no se ha procedido con dejar nota bajo puerta, el mismo se ha hecho efectivo mediante llamada telefónica, y la segunda visita, se hizo en el local comercial de la apelante, cuya notificación fue recepcionada por un empleado de la misma, en ese sentido, esta OCAJ, no evidencia, fractura alguna al ejercicio del Derecho de Defensa, más aún si de los antecedentes se puede advertir, que, la apelante, en más de una oportunidad hizo caso omiso a las reiterados oficios que le fueron remitidos vía correo electrónico institucional, llamadas telefónicas, mensajes de textos, que nunca fueron respondidos, más aún, se advierte que en su condición de Secretaria General del SINDUV, el Secretario de Defensa (...), devolvió, de forma dolosa el Oficio N°342-2024-OTDAU-SG-UNFV, vía conducto notarial al despacho del a Jefa de la Oficina de Tramite Documentario, señalando que la apelante no frecuenta al local del SINDUV debido a sus actividades sindicales, inaplicando el Principio de Simplicidad, Principio de Participación, Principio de Eficacia, y Principio de Celeridad.

INCUMPLIMIENTO DE EMITIR EL DICTAMEN DE IMPUTACION DE CARGOS DOCUMENTO CON EL CUAL SE INICIA TODO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

2.13. El Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Docentes, establece en su artículo 28° Actos de Instrucción, en su tercer párrafo, a su letra dice: "*El procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al docente del dictamen que contiene la imputación de cargo*", de lo actuado se prevé, que, mediante el Oficio N°736-2020-ORH-DIGA-UNFV del 23.11.2020, la ORH, informa al Presidente de la Comisión Disciplinaria para Docentes de la UNFV, lo comunicado por la Decana de la FTM, esto es, el presunto Abandono a sus labores de Docente, ante ello mediante el Oficio N°060-2024-CPADD-UNFV del 02.09.2024, suscrito por los miembros de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario de Docentes, remiten el expediente administrativo, con referencia el Oficio N°0254-2024-R-UNFV, cuyo contenido recaen sobre los hechos actuados referente al presunto abandono de labores en su condición de docente de la FTM, descargo, que nunca obedecieron una respuesta por parte del apelante, conforme a lo ya informado en los puntos precedentes, por cuanto la conducta de rebeldía, demostrada por la apelante, no restaría la presunta afectación a su derecho de defensa y al debido proceso.

2.14. En el presente caso, a lo dispuesto en el artículo 220° del TUO de la Ley N°27444, a su letra dice: "*El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, (...)*". En el presente caso, no se advierte que la apelante haya adjuntado prueba nueva que desvirtúe el contenido de la apelada; Así mismo no se prevé que se haya afectado su Derecho de Defensa, en ese estricto sentido, esta OCAJ, puede advertir que el contenido de la Resolución R. N°4380-2024-CU-UNFV, se encuentra expresamente motivada, por tanto esta no recae en causal de nulidad, en consecuencia, el presente Recurso de Apelación, deberá ser elevado al Consejo Universitario, para los efectos de ser ratificada.

### III. CONCLUSION:

Por lo expuesto, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, OPINA:

- Que, el Recurso de Apelación, seguido por doña Graciela Alvarado Avalos, deviene en INFUNDADA, al no haber presentado prueba nueva que desvirtúe la resolución materia de apelación en consecuencia, elévese el presente recurso impugnatorio al Consejo Universitario para su ratificación.
- Téngase por Agotada la Vida Administrativa.

La señorita Rectora con Proveído N°0751-2026-R-UNFV del 09.02.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

### 20. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DOÑA NUVI JULIA VARGAS VALLE, SERVIDORA ADMINISTRATIVA NOMBRADA CON GRUPO OCUPACIONAL Y NIVEL REMUNERATIVO STC EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°3075-2025-DIGA-UNFV DEL 08.08.2025.

*El artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS – TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*



10692

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARIA GENERAL

Mediante escrito S/N de fecha 23.04.2025 la recurrente doña Nuvi Julia Vargas Valle, Servidora Administrativa Nombrada con Grupo Ocupacional y Nivel Remunerativo STC, solicita el pago de la Bonificación Diferencial Permanente por haber desempeñado el cargo de Jefa de la Oficina de Administración del Centro Preuniversitario Villarreal-CEPREVI del 10.07.2008 al 21.10.2014 y cargo de Jefa de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la Facultad de Derecho y Ciencia Política del 17.09.2018 al 27.01.2020.

Mediante Resolución Directoral N°2982-2025-DIGA-UNFV del 02.07.2025, se declaró improcedente lo solicitado por la recurrente doña Nuvi Julia Vargas Valle, Servidora Administrativa Nombrada con Grupo Ocupacional y Nivel Remunerativo STC (...).

Mediante Resolución Directoral N°3075-2025-DIGA-UNFV del 08.08.2025, se declaró improcedente el Recurso de Reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°2982-2025-DIGA-UNFV, interpuesto por la recurrente doña Nuvi Julia Vargas Valle, Servidora Administrativa Nombrada con Grupo Ocupacional y Nivel Remunerativo STC (...).

Mediante Formulario Único de Trámite de fecha 29.08.2025 doña Nuvi Julia Vargas Valle, interpone el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N°3075-2025-DIGA-UNFV, a fin de que se deje sin efecto, por contravenir la ley, y como consecuencia solicita se declare fundado su requerimiento (...). Mediante Oficio N°0881-2025-DIGA-UNFV del 01.09.2025 el Director de la Dirección General de Administración, eleva el recurso de apelación interpuesto por doña Nuvi Julia Vargas Valle contra la Resolución Directoral N°3075-2025-DIGA-UNFV, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (...). Mediante Oficio N°2220-2026-OCAJ-UNFV del 11.12.2025 el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°1424-2025-OCAJ-UNFV del 11.12.2025, mediante el cual informa que:

### II.- ANALISIS:

- 2.1. La Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444- Art. 220° Recurso de Apelación, a su letra dice: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Así mismo el Artículo IV del Título Preliminar; señala que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho".
- 2.2. El Artículo 18° numeral 2, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, a su letra dice: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)", la norma es explícita en sus propios términos en razón, a que, si una resolución administrativa se apela fuera del plazo, la apelación no procede, en el presente caso, según Cargo de Notificación doña Nuvi Julia Vargas Valle, en adelante (La Apelante), fue notificada con el contenido de la Resolución Directoral N°3075-2025-DIGA-UNFV del 08.08.2025, el día 13.08.2025, presentando su Recurso de Apelación, el día 29.08.2025, y a la contabilización de los plazos, estos son computables en días hábiles, es decir, de (Lunes a Viernes, a excepción de sábados, domingos, y feriados), en consecuencia, el Recurso de Apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo de Ley.
- 2.3. Del escrito de apelación, la apelante, refiere, no estar conforme con la Resolución D. N°3075-2025-DIGA-UNFV, de fecha 08.08.2025, por cuanto la misma contraviene el Art. 53° del D. Le. N°276, que señala: "Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, concordante con el Art. 27° del D. Supremo N°005-90-PCM, a lo expuesto, la apelante refiere haber desempeñado cargo de responsabilidad en los siguientes periodos:
  - ☐ Del 10.07.2008, al 10.10.2014, como Jefa de la Dirección de Administración de CEPREVI.
  - ☐ Del 17.09.2018, hasta el 27.01.2020, como Jefa en la Dirección de Producción de Bienes y Servicios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.Argumentando, que habría laborado por más de 05 años, por lo que le corresponde el reconocimiento de pago por Bonificación Diferencial Permanente, al servicio desempeñado, al amparo del inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N°276, así como estipulado en el artículo 27° del Decreto Supremo N°005-90-PCM de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.
- 2.4. De lo actuado, se tiene que: mediante Resolución R. N°6953-2008-UNFV del 10.07.2008, se resuelve:

*Artículo Segundo. - Designar a partir del 19.05.08 a la Sra. NUvi Julia Vargas Valle, Servidora Administrativa Nombrada con Grupo Ocupacional y Nivel Remunerativo STC en el cargo de Jefa de la Oficina de Administración del Centro Preuniversitario Villarreal-CEPREVI de esta Casa de Superior de Estudios.*
- 2.5. Con Resolución R. N°6759-2014-UNFV de 14.11.2014, se Resuelve:

*Artículo Primero. - Dar por concluida, a partir del 21.10.2014, la designación de la Servidora Administrativa Nombrada con Grupo Ocupacional y Nivel Remunerativo STC Nuvi Julia Vargas Valle, como Jefa de la Oficina de Administración del Centro Preuniversitario Villarreal-CEPREVI de esta Casa de Superior de Estudios, dándole las gracias por los servicios prestados en el ejercicio de dicho cargo.*



10693

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARIA GENERAL

En el presente caso, se puede advertir, que la apelante, ejerció, el cargo de Jefa de la Oficina de Administración del CEPREVI, de esta Casa de estudios Superiores, por el periodo 19.05.2008, hasta el 21.10.2014, es decir por 06 años, 05 meses, y 02 días.

2.6. Con Resolución R. N°3846-2018-UNFV del 24.10.2018, se Resuelve:

*Artículo Segundo. – Ratificar la Resolución Decanal N°325-2018-SA-FDCP-UNFV del 12.09.2018; en consecuencia, encargar a partir del 17.09.2018, la Jefatura de la Oficina de Producción de Bienes y Servicios de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de esta Casa de Superior de Estudios, a la Bach. Nuvi Julia Vargas Valle, Servidora Administrativa Nombrada con Grupo Ocupacional y Nivel Remunerativo STC.*

2.7. El artículo 77° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, a su letra dice: "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad (...)" ; así mismo, el artículo 124° dispone lo que a su letra dice: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la Bonificación Diferencial a que se refiere el Inciso a) del artículo. 53° de la Ley, al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (03) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva la norma específica señalara los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo".

2.8. A los hechos expuestos, esta OCAJ, en merito, a las pruebas aportadas, conforme se expresan en los numerales 2.4, y 2.6, se colige, que la apelante, ostento cargos de jefatura por un periodo superior a los cinco (05) años, por lo que en atención al numeral 2.7 del análisis del presente Informe, esta Oficina, es de la Opinión, que el Recurso de Apelación en contra de la Resolución D. N°3075-2025-DIGA-UNFV, de fecha 08-08-2025, deviene en FUNDADA.

Por lo expuesto, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica, OPINA:

Que en conformidad a lo señalado en el análisis de presente informe, esta OCAJ, opina, que el Recurso de Apelación, seguido por doña NUVI JULIA VARGAS VALLE, deviene en FUNDADA, en razón al análisis expuesto en el presente informe legal.

La señorita Rectora con Proveído N°6370-2025-R-UNFV del 11.12.2025, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

Mediante Oficio N°110-2026-OCAJ-UNFV del 21.01.2026 el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N°064-2026-OCAJ-UNFV del 21.01.2026, mediante el cual informa que:

### I.- ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe Legal N°1424-2025-OCAJ-UNFV del 11.12.2025, esta OCAJ, es de la opinión, que, el Recurso Administrativo de Apelación seguido por doña Nuvi Julia Vargas Valle, en contra de la Resolución Directoral N°3075-2025-DIGA-UNFV del 08.08.2025, deviene en FUNDADA, conforme al análisis del referido informe legal.
2. Con Oficio N°1849-2025-SG-UNFV del 23.12.2025, el Secretario General, de esta Casa de Estudios Superiores, informa a esta OCAJ, que el Informe Legal N°1424-2025-OCAJ-UNFV, contiene una opinión debidamente motivada acorde con la normativa vigente; sin embargo dicho informe se circunscribe a la calificación del recurso de apelación interpuesto por doña Nuvi Julia Vargas Valle, sin formular conclusiones, ni recomendaciones expresas, respecto a las medidas o acciones que correspondería adoptar por parte de esta Universidad.

### II.- ANALISIS:

- 2.1. El Art. 6° del TUO de la Ley N°27444, establece como tal la Motivación del Acto Administrativo), que, entre otro, esta debe ser expresa mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes, del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que, con referencia directa a los anteriores, justifican el acto adoptado.
- 2.2. En el presente caso, procede ampliar, aclarando el Informe Legal N°1424-2025-OCAJ-UNFV, basándose en los Principios del TUO de la Ley N°27444, en mención a lo dispuesto por el Art. 184° del mismo cuerpo normativo.
- 2.3. Teniendo en vista, la Resolución Directoral N°3075-2025-DIGA-UNFV de 08.08.2025, se puede advertir, en el segundo párrafo del folio cuatro (04), lo que, a su letra dice: (...)  
De los argumentos expuestos en la referida resolución, se advierte taxativamente, que durante el periodo que la apelante ocupó el primer cargo no percibió bonificación diferencial temporal; así mismo durante el periodo que ejerció el segundo cargo, tampoco, habría percibido bonificación diferencial temporal, por lo que, dicho extremo deberá ser absuelto por la Dirección General de Administración, en razón a que dicha bonificación le corresponde, al haberse probado, que la apelante ocupó cargos de responsabilidad por más de cinco (05) años, y que el último cargo lo ocupó hasta el 27.01.2020, por lo que el derecho de percibir dicha Bonificación Diferencial deberá ser amparado con Eficacia Anticipada, sin embargo esta OCAJ, no



10694

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

puede prever sin en efecto dicha bonificación, fuera percibida por la apelante durante el periodo que ocupo los cargos en mención, debiendo ser absuelto dicho extremo DIGA.

2.4. A lo expuesto, y en atención a lo requerido mediante el Oficio N°1849-2025-SG-UNFV, de fecha 23-12-2025, respecto a la conclusión del Informe Legal N°1424-2025-OCAJ-UNFV, se procede ampliar en el siguiente extremo.

#### III. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN:

Que en conformidad a lo señalado en el análisis de presenté informe, esta OCAJ, opina, que el Recurso de Apelación, seguido por doña NUVI JULIA VARGAS VALLE, deviene en FUNDADA, en consecuencia:

- Declarar Procedente, y, con eficacia anticipada, el otorgamiento que corresponde, por Bonificación Diferencial de forma permanente, en favor de doña Nuvi Julia Vargas Valle, servidora administrativa de la Universidad Nacional Federico Villarreal, por desempeño de cargo de responsabilidad, por más de cinco (05) años, ello en conformidad a lo dispuesto en el Art. 124° del Decreto Supremo N°005-90-PCM.
- Se recomienda, encargar a la Dirección General de Administración, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos, fijar la fecha, en que corresponde otorgar el concepto de Bonificación Diferencial, teniendo en consideración, lo expresado en el numeral 2.3. del análisis del presente Informe Legal, atendiendo que dicho derecho deberá ser otorgado con eficacia anticipada.

Con Oficio N°110-2026-OCAJ-UNFV del 21.01.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser considerado en la agenda del Consejo Universitario.

#### 21. GRADOS DE BACHILLER, TÍTULOS PROFESIONALES Y TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD, OTORGADOS POR LAS FACULTADES DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES.

Mediante Oficio N°210-2026-OGT-SG-UNFV del 13.02.2026, la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, remite la relación de Grados Académicos de Bachiller (145), Títulos Profesionales (74) y Títulos de Segunda Especialidad Profesional (31) conforme al siguiente cuadro:

| N°                          | FACULTADES                                             | BACHILLER         | TITULO | TIT.<br>2°ESP | MODALIDAD |          |        |        |         |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------|-------------------|--------|---------------|-----------|----------|--------|--------|---------|
|                             |                                                        |                   |        |               | TESIS     | C. A. P. | P.INV. | T.S.P. | T.ACAD. |
| 1                           | ADMINISTRACIÓN                                         |                   |        |               |           |          |        |        |         |
|                             | ADMINISTRACIÓN CON MENCIÓN EN ADM. EMPRESAS            | 6                 | 3      | ---           | 3         | ---      | ---    | ---    | ---     |
|                             | ADMINISTRACIÓN CON MENCIÓN EN ADM. PÚBLICA             | 1                 |        | ---           |           | ---      | ---    | ---    | ---     |
|                             | ADMINISTRACIÓN CON MENCIÓN EN MARKETING                | 1                 |        | ---           |           | ---      | ---    | ---    | ---     |
|                             | ADMINISTRACIÓN CON MENCIÓN EN NEG. INTERNACIONALES     | 1                 | ---    |               | ---       | ---      | ---    | ---    | ---     |
| 2                           | ARQUITECTURA Y URBANISMO                               |                   |        |               |           |          |        |        |         |
|                             | ARQUITECTURA                                           | 1                 | 4      | ---           | 4         | ---      | ---    | ---    | ---     |
| 3                           | CIENCIAS NATURALES Y MATEMÁTICA                        |                   |        |               |           |          |        |        |         |
|                             | BIOLOGÍA                                               | 4                 | 3      | ---           | 3         | ---      | ---    | ---    | ---     |
|                             | QUÍMICA                                                | 1                 | 1      | ---           | ---       | ---      | ---    | 1      | ---     |
|                             | FÍSICA                                                 | 1                 | ---    | ---           | ---       | ---      | ---    | ---    | ---     |
|                             | MATEMÁTICA                                             | 1                 | ---    | ---           | ---       | ---      | ---    | ---    | ---     |
|                             | <u>TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL</u>      |                   |        |               |           |          |        |        |         |
|                             | GENÉTICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR                          | ---               | ---    | 1             | ---       | ---      | ---    | ---    | 1       |
|                             | 4                                                      | CIENCIAS SOCIALES |        |               |           |          |        |        |         |
| CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN | 8                                                      | ---               | ---    | ---           | ---       | ---      | ---    | ---    |         |
| SOCIOLOGÍA                  | 1                                                      | 1                 | ---    | 1             | ---       | ---      | ---    | ---    |         |
| TRABAJO SOCIAL              | 4                                                      | 3                 | ---    | 3             | ---       | ---      | ---    | ---    |         |
| 5                           | <u>TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL</u>      |                   |        |               |           |          |        |        |         |
|                             | DOCENCIA Y GESTIÓN UNIVERSITARIA                       | ---               | ---    | 1             | ---       | ---      | ---    | ---    | 1       |
|                             | TERAPIA FAMILIAR SISTEMICA                             | ---               | ---    | 1             | ---       | ---      | ---    | ---    | 1       |
|                             | DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA                             |                   |        |               |           |          |        |        |         |
|                             | DERECHO                                                | 22                | 11     | ---           | 11        | ---      | ---    | ---    | ---     |
| CIENCIA POLITICA            | 8                                                      | ---               | ---    | ---           | ---       | ---      | ---    | ---    |         |
| 6                           | EDUCACIÓN                                              |                   |        |               |           |          |        |        |         |
|                             | EDUCACION ESPECIALIDAD: INGLÉS                         | 8                 | ---    | ---           | ---       | ---      | ---    | ---    | ---     |
|                             | EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD: EDUCACION FISICA    | 1                 | ---    | ---           | ---       | ---      | ---    | ---    | ---     |
|                             | EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD: LENGUA Y LITERATURA | 2                 | ---    | ---           | ---       | ---      | ---    | ---    | ---     |
|                             | EDUCACIÓN SECUNDARIA ESPECIALIDAD: INGLES              | 1                 | ---    | ---           | ---       | ---      | ---    | ---    | ---     |
|                             | EDUCACION PRIMARIA                                     | ---               | 1      | ---           | 1         | ---      | ---    | ---    | ---     |
|                             | <u>TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL</u>      |                   |        |               |           |          |        |        |         |
|                             | DOCENCIA DEL IDIOMA INGLES                             | ---               | ---    | 1             | ---       | ---      | ---    | 1      | ---     |
|                             | EDUCACION ARTISTICA Y PROMOTORIA CULTURAL              | ---               | ---    | 2             | ---       | ---      | ---    | 2      | ---     |
|                             | EDUCACION BASICA ALTERNATIVA                           | ---               | ---    | 3             | ---       | ---      | ---    | 3      | ---     |
|                             | EDUCACION INICIAL                                      | ---               | ---    | 1             | ---       | ---      | ---    | 1      | ---     |
|                             | EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO     | ---               | ---    | 1             | ---       | ---      | ---    | 1      | ---     |
|                             | INFORMATICA EDUCATIVA Y NUEVAS TECNOLOGIAS             | ---               | ---    | 3             | ---       | ---      | ---    | 3      | ---     |
|                             | 7                                                      | HUMANIDADES       |        |               |           |          |        |        |         |
| ANTROPOLOGIA                |                                                        | 2                 | 1      | ---           | ---       | ---      | ---    | 1      | ---     |
| HISTORIA                    |                                                        | 1                 | 1      | ---           | 1         | ---      | ---    | ---    | ---     |
| 8                           | INGENIERÍA ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA                   |                   |        |               |           |          |        |        |         |
|                             | INGENIERÍA ELECTRÓNICA                                 | ---               | 1      | ---           | ---       | 1        | ---    | ---    | ---     |
|                             | INGENIERÍA MECATRÓNICA                                 | 4                 | 1      | ---           | ---       | 1        | ---    | ---    | ---     |



10695

# UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

## SECRETARIA GENERAL

|    |                                                              |     |     |     |     |     |     |     |     |
|----|--------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 9  | INGENIERÍA GEOGRÁFICA, AMBIENTAL Y ECOTURISMO                |     |     |     |     |     |     |     |     |
|    | INGENIERÍA AMBIENTAL                                         | 7   | 3   | --- | 3   | --- | --- | --- | --- |
|    | INGENIERÍA EN ECOTURISMO                                     | 2   | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|    | INGENIERÍA GEOGRÁFICA                                        | 4   | 2   | --- | --- | --- | --- | 2   | --- |
| 10 | INGENIERÍA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS                          |     |     |     |     |     |     |     |     |
|    | INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL                                    | 4   | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|    | INGENIERÍA DE SISTEMAS                                       | 10  | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|    | INGENIERÍA INDUSTRIAL                                        | 7   | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 11 | MEDICINA "HIPÓLITO UNANUE"                                   |     |     |     |     |     |     |     |     |
|    | NUTRICIÓN                                                    | --- | 1   | --- | 1   | --- | --- | --- | --- |
|    | TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD (ENFERMERÍA)                  |     |     |     |     |     |     |     |     |
|    | ESPECIALISTA EN ENFERMERÍA EN CENTRO QUIRÚRGICO              | --- | --- | 1   | 1   | --- | --- | --- | --- |
|    | TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD (MEDICINA)                    |     |     |     |     |     |     |     |     |
|    | ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGÍA                               | --- | --- | 1   | --- | --- | --- | 1   | --- |
|    | ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL                              | --- | --- | 1   | --- | --- | --- | 1   | --- |
|    | ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA            | --- | --- | 3   | --- | --- | --- | 3   | --- |
|    | ESPECIALISTA EN GERIATRÍA                                    | --- | --- | 1   | --- | --- | --- | 1   | --- |
|    | ESPECIALISTA EN NEONATOLOGÍA                                 | --- | --- | 4   | --- | --- | --- | 4   | --- |
|    | ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA                        | --- | --- | 2   | --- | --- | --- | 2   | --- |
|    | ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA                                 | --- | --- | 1   | --- | --- | --- | 1   | --- |
|    | ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA                    | --- | --- | 1   | --- | --- | --- | 1   | --- |
|    | ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA                                    | --- | --- | 1   | --- | --- | --- | 1   | --- |
| 12 | OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA |     |     |     |     |     |     |     |     |
|    | INGENIERÍA ALIMENTARIA                                       | 2   | 3   | --- | 2   | --- | --- | 1   | --- |
|    | INGENIERÍA EN ACUICULTURA                                    | 1   | 1   | --- | 1   | --- | --- | --- | --- |
|    | INGENIERÍA PESQUERA                                          | 1   | 1   | --- | 1   | --- | --- | --- | --- |
| 13 | ODONTOLOGÍA                                                  |     |     |     |     |     |     |     |     |
|    | ODONTOLOGÍA                                                  | 2   | 15  | --- | 15  | --- | --- | --- | --- |
| 14 | PSICOLOGÍA                                                   |     |     |     |     |     |     |     |     |
|    | PSICOLOGÍA                                                   | 1   | 6   | --- | 6   | --- | --- | --- | --- |
| 15 | TECNOLOGÍA MÉDICA                                            |     |     |     |     |     |     |     |     |
|    | LABORATORIO Y ANATOMÍA PATOLÓGICA                            | 25  | 3   | --- | 3   | --- | --- | --- | --- |
|    | RADIOLOGÍA                                                   | --- | 3   | --- | 3   | --- | --- | --- | --- |
|    | TERAPIA DE LENGUAJE                                          | --- | 2   | --- | 2   | --- | --- | --- | --- |
|    | TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN                              | --- | 3   | --- | 3   | --- | --- | --- | --- |
|    | TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL                   |     |     |     |     |     |     |     |     |
|    | TOMOGRAFÍA COMPUTADA                                         | --- | 1   | --- | 1   | --- | --- | --- | --- |
|    | SUB TOTAL                                                    | 145 | 74  | 31  | 69  | 2   | 0   | 31  | 3   |
|    | TOTAL GENERAL                                                | 250 |     |     |     |     |     |     |     |

La señorita Rectora con Proveído N°887-2026-R-UNFV del 16.02.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

### 22. GRADOS DE MAESTRO Y DOCTOR OTORGADOS POR LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO DE ESTA CASA DE ESTUDIOS SUPERIORES.

Mediante Oficio N°211-2026-OGT-SG-UNFV del 13.02.2026, la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, remite la relación de Grados de Maestro (5) y Grados de Doctor (4), remitidos por la Escuela Universitaria de Posgrado conforme los siguientes cuadros respectivamente.

#### GRADOS DE MAESTRO

| N° | CODIGO     | A. PATERNO | A. MATERNO | NOMBRES       | DENOMINACION DE GRADO O TÍTULO                                                           |
|----|------------|------------|------------|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | 2012333882 | BOZA       | LAGUNA     | RAFAEL URBANO | MAESTRO EN GESTIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS                                                 |
| 2  | 2017054134 | CANCHANYA  | SILVA      | YVAN LUIS     | MAESTRO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA                                                        |
| 3  | 2003314041 | FIGUEROA   | SALINAS    | LUIS LEONCIO  | MAESTRO EN GESTIÓN ECONÓMICA EMPRESARIAL                                                 |
| 4  | 2014335534 | GUILLER    | CUBAS      | SHIRLEY JENNY | MAESTRA EN INGENIERÍA INDUSTRIAL CON MENCIÓN EN GESTIÓN DE LA CALIDAD Y LA PRODUCTIVIDAD |
| 5  | 2020003062 | ZHANG      |            | DONGPENG      | MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL                                                     |

#### GRADOS DE DOCTOR

| N° | CODIGO     | A. PATERNO | A. MATERNO | NOMBRES       | DENOMINACION DE GRADO O TÍTULO    |
|----|------------|------------|------------|---------------|-----------------------------------|
| 1  | 2022032269 | CANCHO     | GUISO      | JAIME ANTONIO | DOCTOR EN INGENIERÍA DE SISTEMAS  |
| 2  | 2000724204 | JAVE       | CHAVEZ     | PEDRO ALBERTO | DOCTOR EN ECONOMÍA                |
| 3  | 2004311507 | SOCLA      | BAEZ       | GUILLERMO     | DOCTOR EN ECONOMÍA                |
| 4  | 2012315483 | TORRES     | SANCHEZ    | DORIS CONCESA | DOCTORA EN INGENIERÍA DE SISTEMAS |

La señorita Rectora con Proveído N°886-2026-R-UNFV del 16.02.2026, remite el expediente a la Secretaría General para ser visto en Sesión de Consejo Universitario.

ORDEN DEL DÍA



10696

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARIA GENERAL

1. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el Cronograma, Cuadro de Vacantes y Prospecto del Proceso de Admisión 2026, remitidos por la Oficina Central de Admisión. No habiendo intervenciones. Solicita al secretario general proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:  
**ACUERDO 01: Aprobar el Cronograma, Cuadro de Vacantes y Prospecto del Proceso de Admisión 2026 (Ordinario, Extraordinario y Física) de la Universidad Nacional Federico Villarreal.**  
**ACUERDO 02: Solicitar al Vicerrector Académico (e) elabore la propuesta debidamente fundamentada de la estructura del examen de admisión ordinario y extraordinario, la cual deberá contener 100 preguntas y una duración de 180 minutos.**
2. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la solicitud de anulación de ingreso obtenido por doña Elizabeth Andrea Tenorio Casas en el Proceso de Admisión 2025, modalidad ordinaria a la Carrera Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Financieras y Contables. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:  
**ACUERDO 03: Anular a su solicitud, el ingreso obtenido por doña Elizabeth Andrea Tenorio Casas, a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Financieras y Contables, obtenido por la modalidad de Admisión Ordinaria 2025, en consecuencia, excluirla de los alcances de la Resolución R. N°5057-2025-CU-UNFV de fecha 23.04.2025.**
3. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, excluir de los alcances de la Resolución R. N°6804-2014-CU-UNFV del 24.11.2014, a don Magno Vanegas Santiago, alumno del Programa de Complementación Universitaria en Educación-PROCUNED del Centro de Complementación y Capacitación Pedagógica Universitaria en Educación-CECCPUE de la Facultad de Educación. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:  
**ACUERDO 04: Excluir a don Magno Vanegas Santiago, de los alcances de la Resolución R. N°6804-2014-CU-UNFV del 24.11.2014.**
4. La señorita **Rectora** solicita al Dr. Pedro Manuel Amaya Pingo informe sobre el punto. Al respecto el **Dr. Pedro Manuel** Amaya Pingo manifiesta que, es necesario que algunos alumnos que están estudiando, hagan sus pagos. La señorita **Rectora** menciona que, algunas Facultades no han presentado sus proyectos y como todavía no salen las resoluciones que aprueban los ciclos de regularización y nivelación, los alumnos han estado pagando, pero había una fecha, pero como aun no sale la resolución se pueden prolongar un poco la fecha de pago, pero tienen que presentar los proyectos y consulta hasta cuándo es el plazo para el pago. Al respecto el **Dr. Amaya Pingo** manifiesta que, es hasta mediado de marzo. No habiendo as intervenciones. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la propuesta para ampliar la fecha de pago de los Ciclos de Nivelación 2025-N y Regularización 2026-G, hasta el 28.02.2026, para aquellos alumnos que tuvieron inconvenientes al momento de realizar el pago, según la relación remitida por el Vicerrectorado Académico, debiendo la Dirección General de Administración realizar las acciones que correspondan. Seguidamente, solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:  
**ACUERDO 05: Ampliar la fecha de pago de los Ciclos de Nivelación 2025-N y Regularización 2026-G, hasta el 28.02.2026, para aquellos alumnos que tuvieron inconvenientes al momento de realizar el pago, según la relación remitida por el Vicerrectorado Académico, debiendo la Dirección General de Administración realizar las acciones que correspondan.**
5. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la anulación de ingreso de treinta (30) ingresantes a esta Casa de Estudios Superiores en el Proceso de Admisión 2020. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:  
**ACUERDO 06: Anular, el ingreso de treinta (30) ingresantes a esta Casa de Estudios Superiores, en la modalidad de ingreso Ordinario y Extraordinario, correspondiente al Proceso de Admisión 2020, conforme a la relación remitida mediante Oficio N°1366-2025-OCA-VRAC-UNFV del 26.11.2025.**



10697

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARIA GENERAL

6. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la anulación de ingreso de sesenta y dos (62) ingresantes a esta Casa de Estudios Superiores en el Proceso de Admisión 2021. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad: **ACUERDO 07: Anular, el ingreso obtenido de sesenta y dos (62) ingresantes a esta Casa de Estudios Superiores, en la modalidad de Ingreso Ordinario y Extraordinario, correspondiente al Proceso de Admisión 2021, conforme a la relación remitida mediante Oficio N°1366-2025-OCA-VRAC-UNFV del 26.11.2025.**
7. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la anulación de ingreso de veintiún (21) ingresantes a esta Casa de Estudios Superiores en el Proceso de Admisión 2022. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad: **ACUERDO 08: Anular, el ingreso obtenido de veintiún (21) ingresantes a esta Casa de Estudios Superiores, en la modalidad de Ingreso Ordinario y por CEPREVI 2022-A, correspondiente al Proceso de Admisión 2022, conforme a la relación remitida mediante Oficio N°1366-2025-OCA-VRAC-UNFV del 26.11.2025.**
8. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la anulación de ingreso de cien (100) ingresantes a esta Casa de Estudios Superiores en el Proceso de Admisión 2023. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad: **ACUERDO 09: Anular, el ingreso obtenido por cien (100) ingresantes a esta Casa de Estudios Superiores, en la modalidad de Ingreso Ordinario, Extraordinario y por CEPREVI (2022-B y 2022-C), correspondiente al Proceso de Admisión 2023, conforme a la relación remitida mediante Oficio N°1366-2025-OCA-VRAC-UNFV del 26.11. 2025.**
9. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario anular el ingreso de noventa y tres (93) ingresantes a esta Casa de Estudios Superiores en el proceso de Admisión 2024. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad: **ACUERDO 10: Anular, el ingreso de noventa y tres (93) ingresantes a esta Casa de Estudios Superiores, en la modalidad de Ingreso Ordinario y CEPREVI, correspondiente al Proceso de Admisión 2024, conforme a la relación remitida mediante Oficio N°1366-2025-OCA-VRAC-UNFV del 26.11. 2025.**
10. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el cese por causal de renuncia del Mg. Daniel Humberto Mavila Hinojoza, Docente Ordinario Principal a Tiempo Parcial 20horas de la Facultad de Ingeniería Civil, a partir del 15.08.2025. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad: **ACUERDO 11: Cesar por causal de renuncia a don Daniel Humberto Mavila Hinojoza, Docente Ordinario Principal a Tiempo Parcial 20horas de la Facultad de Ingeniería Civil, a partir del 15.08.2025.**
11. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el cese por límite de edad de don Antonio Sebastián Marín Delgado, Servidor Médico de esta Casa de Estudios Superiores. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad: **ACUERDO 12: Declarar el término de la carrera médica por cese por límite de edad de don Antonio Sebastián Marín Delgado, Servidor Médico Permanente (MP) con el nivel remunerativo MD1 de esta Universidad, toda vez que el referido médico permanente ha cumplido 70 años de edad el 05.01.2026.**
12. La señorita **Rectora** consulta si un miembro del Tribunal de Honor, en este caso, el Dr. Juan Francisco Barreto Montalvo puede ser miembro del Consejo de Facultad, no vaya a tener algún inconveniente. Solicita la palabra el **Secretario General** para mencionar que, sería muy conveniente revisar la norma sobre incompatibilidad. La señorita **Rectora** propone se difiera el punto para una próxima sesión, para que se



10698

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARIA GENERAL

revise mejor. No habiendo más intervenciones. Somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario la propuesta de diferir el debate sobre la designación del Consejo de Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" para la próxima sesión. Seguidamente, solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO: 13: Diferir el debate sobre la designación del Consejo de Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", para una próxima sesión de Consejo Universitario.**

13. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la licencia con goce de haber a cuenta de vacaciones solicitada por el Dr. Luis Alberto Huarachi Quintanilla, Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue", por un periodo de dos (02) días del 16 al 17.02.2026. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 13: Conceder licencia con goce de haber, a cuenta de su periodo vacacional al Dr. Luis Alberto Huarachi Quintanilla, Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de esta Casa de Estudios Superiores, por el periodo de dos (02) días, el 16 y 17 de febrero de 2026, por motivos personales.**

14. La señorita Rectora solicita al Director de la Dirección General de Administración informe sobre el punto. Al respecto dicho Funcionario manifiesta que, ya se hizo el primer estudio, del diagnóstico y plan. La señorita Rectora agrega que están trabajando eso con ayuda técnica del mismo BIM Perú del Estado, están asesorando y hay asesores externos para desarrollarlo, están en la primera etapa. No habiendo mas intervenciones. Somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el Plan de Implementación BIM de la Universidad Nacional Federico Villarreal. Seguidamente, solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 14: Aprobar el Plan de Implementación BIM de la Universidad Nacional Federico Villarreal.**

15. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Periodo 2026. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 15: Aprobar el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo 2026, propuesto por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

16. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Nacional de Puertos S.A. y la Universidad Nacional Federico Villarreal. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 16: Aprobar, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Empresa Nacional de Puertos S.A. y la Universidad Nacional Federico Villarreal.**

17. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario el Reglamento de Investigación. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 17: Aprobar el Reglamento de Investigación, elaborado por el Instituto Central de Gestión de la Investigación del Vicerrectorado de Investigación.**

18. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional Federico Villarreal en contra de la Resolución R. N°6177-2025-CU-UNFV del 31.12.2025, conforme al Informe Legal N°125-2026-OCAJ-UNFV del 05.02.2026. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:



10699

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

### SECRETARIA GENERAL

**ACUERDO 18:** Declarar improcedente el recurso de apelación de fecha 02.02.2026, interpuesto por el Sindicato De Docentes de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en contra de la Resolución R. N°6177-2025-CU-UNFV del 31.12.2025.

19. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, el recurso de apelación interpuesto por doña Graciela Alvarado Avalos, ex docente ordinario auxiliar a tiempo parcial de la Facultad de Tecnología Médica en contra de la Resolución R. N°4380-2024-CU-UNFV del 02.12.2024 conforme al Informe Legal N°127-2026-OCAJ-UNFV del 06.02.2026. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 19:** Declarar infundado el recurso de apelación de fecha 20.12.2024, interpuesto por Graciela Alvarado Ávalos en contra de la Resolución R. N°4380-2024-CU-UNFV del 02.12.2024.

20. La señorita **Rectora** manifiesta que, el Director de la Dirección General de Administración-DIGA tiene algo que manifestar sobre el punto. Al respecto dicho Funcionario manifiesta que, hay discrepancias con lo opinado por el Jefe la Oficina Central de Asesoría Jurídica-OCAJ, en el sentido que está validando la designación en el cargo de dirección de Bienes y Servicios de la Facultad de Derecho y Ciencia Política-FDCP, ese cargo es para un docente, ahí hay una discrepancia, eso no es legal y es discutible; por otro lado si ejerció el cargo de Jefa de la Oficina de Administración del Centro Preuniversitario Villarreal-CEPREVI, pero no se le pagó diferencial, por eso técnicamente se declara improcedente. La señorita **Rectora** manifiesta que, mejor se lo devuelvan a la DIGA para que informe. No habiendo más intervenciones. La señorita Rectora somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la propuesta de remitir a la Dirección General de Administración el expediente NT 63666 - Recurso de Apelación interpuesto por doña Nuvi Julia Vargas Valle, servidora administrativa nombrada con grupo ocupacional y nivel remunerativo STC en contra de la Resolución Directoral N°3075-2025-DIGA-UNFV del 08.08.2025, para el informe correspondiente. Seguidamente, solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:
- ACUERDO 20:** Remitir a la Dirección General de Administración el expediente NT 63666 - Recurso de Apelación interpuesto por doña Nuvi Julia Vargas Valle, servidora administrativa nombrada con grupo ocupacional y nivel remunerativo STC en contra de la Resolución Directoral N°3075-2025-DIGA-UNFV del 08.08.2025, para el informe correspondiente.

21. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, los Grados Académicos de Bachiller, Títulos Profesionales y Títulos De Segunda Especialidad, otorgados por las Facultades de esta Casa de Estudios Superiores. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 21:** Conferir los Grados Académicos de Bachiller (145), Títulos Profesionales (74) y Títulos de Segunda Especialidad (31) aprobados por la Universidad Nacional Federico Villarreal, autorizando a la Secretaría General para que a través de la Oficina de Grados y Títulos proceda a la emisión de los diplomas conforme a la relación remitida mediante Oficio N°210-2026-OGT-SG-UNFV del 13.02.2026.

22. La señorita **Rectora** somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, los Grados Académicos de Maestro y Doctor otorgados por la Escuela Universitaria de Posgrado de esta Casa de Estudios Superiores. No habiendo intervenciones. Solicita al Secretario General proceda con la votación correspondiente, culminada esta, no habiendo votos en contra ni abstenciones, se tomó el siguiente acuerdo por unanimidad:

**ACUERDO 22:** Conferir los Grados Académicos de Maestro (05) y Doctor (04) aprobados por la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, autorizando a la Secretaría General para que a través de la Oficina de Grados y Títulos proceda a la emisión de los diplomas conforme a la relación remitida mediante Oficio N°211-2026-OGT-SG-UNFV del 13.02.2026.

La señorita **Rectora** solicita que se exonere del trámite de lectura del acta de la presente sesión y se proceda a su aprobación. No habiendo intervenciones, somete a consideración de los miembros del Consejo Universitario, la propuesta de dispensa de la lectura del acta de la presente sesión y su aprobación. Seguidamente, solicita al

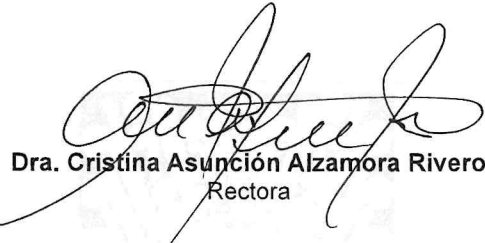


10700

## UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL SECRETARIA GENERAL

Secretario General, proceda con la votación correspondiente, culminada la misma, no habiendo votos en contra ni abstenciones, es aprobada por unanimidad.

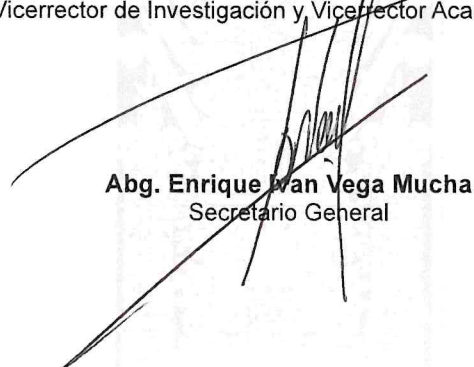
No habiendo otros puntos que tratar, la señorita Rectora da por culminada la presente sesión, siendo las 15:00 horas del mismo día, mes y año.



**Dra. Cristina Asunción Alzamora Rivero**  
Rectora



**Dr. Pedro Manuel Amaya Pingo**  
Vicerrector de Investigación y Vicerrector Académico (e)



**Abg. Enrique Ivan Vega Mucha**  
Secretario General